



ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 23/05/2025	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 50
UNITAT 01905 - SERVICIO DE ACCION CULTURAL		EFFECTES GESTIÓ S
EXPEDIENT E-01905-2025-000024-00		PROPOSTA NÚM. 1
ASSUMPTE SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa concedir una subvenció nominativa a la Real Acadèmia de Cultura Valenciana.		
RESULTAT APROVAT		CODI 00002-O-00050

"HECHOS

Primero. El concejal delegado de Acción Cultural mediante moción de fecha 30 de abril de 2025, propone el inicio de los trámites necesarios para conceder a la entidad REAL ACADEMIA DE CULTURA VALENCIANA, con NIF n.º P4600081F, una ayuda económica por importe de 75.000,00 euros, para apoyar el desarrollo de las distintas actividades culturales que está llevando a cabo la mencionada entidad, desde el inicio del año 2025 hasta el 31 de octubre del mismo año.

Segundo. Existe crédito en la aplicación Presupuestaria BP260 33400 48920 denominada 'OTRAS TRANSFERENCIAS NOMINATIVAS' del vigente Presupuesto, por lo que se efectúa el correspondiente expediente contable AD GASTOS 2025 114408, número de documento 3000017281.

Del importe de 75.000,00 € a que asciende la aportación municipal se desembolsará anticipadamente a partir del acuerdo de concesión, el 75 % de la ayuda, que asciende a 56.250,00 €, abonándose la suma restante 18.750,00 € una vez se justifiquen las acciones realizadas y la adecuada aplicación a su coste de las cantidades subvencionadas, y ello de conformidad con lo dispuesto en la Base 29ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València para el ejercicio 2025 y el artículo 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, dado que se trata de un proyecto para el que la entidad beneficiaria carece de los recursos necesarios para iniciar la actividad, tal y como ha declarado la interesada que ha presentado información del saldo actual disponible y del saldo interanual de la asociación, siendo este anticipo una financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Así mismo se trata de una Fundación Pública.

Todo ello sin perjuicio de proceder, en su caso, al reintegro de las cantidades satisfechas y no justificadas o las que resulten insuficientemente justificadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	23/05/2025	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



Tercero. No se tiene conocimiento en el Servicio de que la beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Así mismo, la entidad beneficiaria reúne los requisitos para acceder en la subvención, según el que dispone el artículo 23.2 la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos.

Cuarto. Por la entidad REAL ACADEMIA DE CULTURA VALENCIANA se ha presentado declaración responsable de que no concurre ninguna circunstancia que le impida obtener subvenciones públicas, conforme lo establecido en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones y de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme con lo regulado en el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Por otro lado, el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación (GER) no tiene constancia de la existencia, en periodo ejecutivo, de deudas de derecho público y/o tributarias pendientes con este Ayuntamiento.

Quinto. Obra en el expediente memoria justificativa del Servicio gestor por la que se fundamenta la concesión de la presente ayuda y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Sexto. En relación a la obtención de otras subvenciones por parte de la misma entidad, se ha comprobado por el Servicio, a través del programa SIEM-GASTOS, que no hay ninguna ayuda pendiente de justificación en años anteriores al 2022.

Respecto a los años 2022, 2023, 2024 y 2025 el Servicio de Contabilidad ha informado sobre la existencia de una subvención en 2022 concedida por el Servicio de Recursos Culturales y otra en 2024 concedida por el Servicio de Acción Cultural, habiendo sido ambas debidamente justificadas dentro de plazo.

Séptimo. Por el Servicio de Fiscal Gastos se debe fiscalizar la propuesta. No obstante, teniendo en cuenta que en todos los informes de fiscalización de subvenciones, emitidos por el mismo, se contiene la observación complementaria por la que se señala que corresponde al Servicio gestor comprobar que se encuentran justificadas las subvenciones otorgadas a la entidad beneficiaria, se informa que este extremo ya ha sido comprobado por el Servicio de Acción Cultural, tal y como queda acreditado en la documentación obrante en el expediente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	23/05/2025	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



I. La presente ayuda se regirá, sin perjuicio de cualquier otra normativa aplicable, por el régimen establecido en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.
- El Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 28.07.2016 (BOP de 02.11.16).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2025.
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- Reglamento de Gobierno Abierto: Transparencia. Publicada su aprobación definitiva el 8 de julio de 2020 y en vigor desde el 22 de julio de 2020.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Según preceptúa el art. 214 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre la obligación pecuniaria que asume el Ayuntamiento.

III. Se trata de una subvención nominativa prevista en el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2025, ajustada al regulado en el art. 22.2, subsección primera de la Ordenanza General de Subvenciones de 28 de julio de 2016 y, en consecuencia, regulada en el respectivo acuerdo de concesión. Así mismo, viene reflejada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2023-2025, modificado y actualizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de enero de 2025.

IV. En cuanto al procedimiento de concesión de la subvención, el Servicio de Acción Cultural, como Servicio gestor ha realizado todas las actuaciones preceptivas y ha seguido el procedimiento regulado en el art. 23 de la OGS, constatándose que no se considera imprescindible la formalización de esta subvención nominativa a través de un convenio, por las siguientes circunstancias:

1. En cuanto al proyecto objeto de la presente subvención, consiste en el desarrollo de distintas actividades culturales que se están realizando por la mencionada entidad, desde el inicio del año 2025 hasta el 31 de octubre del mismo año.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	23/05/2025	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



2. La Real Academia de Cultura Valenciana es una institución de carácter cultural fundada en 1915 por la Excm. Diputación Provincial de Valencia, con la finalidad de promover la investigación en el ámbito de la cultura valenciana, difundir y publicar el resultado de la investigación, defender los valores culturales del pueblo valenciano y formar un archivo y una biblioteca sobre temas específicamente de este ámbito.

3. De acuerdo con estos fines presenta un proyecto de actividades que consistirán, según se desprende de la memoria descriptiva facilitada por la mencionada entidad, en disertaciones sobre temas de interés, impartición de clases, visitas guiadas, conferencias y mesas redondas, exposiciones, presentación de libros, celebración del XXXVII Día de la Lengua i la Cultura Valencianes, labores de biblioteca dentro de las que destacan la propuesta de nuevas publicaciones, realización de eventos culturales, participación en eventos organizados por otros agentes como la Asamblea General Anual de la CECEL en Vigo, etc.

4. El Ayuntamiento de València, una vez estudiado el mismo, ha considerado oportuno realizar una aportación económica puntual con el objetivo de apoyar su ejecución atendiendo las necesidades de promoción de la investigación en el ámbito de la cultura valenciana, difusión y publicación del resultado de la investigación y defensa de los valores culturales del pueblo valenciano, sin mayor participación en la ejecución técnica que el control de su cumplimiento.

5. Se trata de un proyecto promovido desde la iniciativa privada, que puntualmente y dadas las características del mismo, va a ser beneficiario de una colaboración económica por parte del Ayuntamiento de València para su realización, no conlleva, por otra parte, contraprestación mutua por ambas partes, tal y como establece la naturaleza de los convenios, consistiendo la actuación del Ayuntamiento en la comprobación de su efectivo desarrollo, en los términos que se indican en el proyecto y en que la aportación económica sea conforme con su naturaleza de subvención en todos los términos legales regulados por la Ley General de Subvenciones y concordantes.

Por lo tanto, se considera que la propuesta de acuerdo recoge suficientemente todo el régimen jurídico-económico en lo referente a la aportación económica que nos ocupa no siendo necesaria la suscripción de un convenio.

V. Se prevé el pago anticipado del 75 % del importe de la ayuda al darse las circunstancias previstas para ello en la Base 29ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal para el ejercicio 2025 y el artículo 38 de la OGSAV, dado que se trata de un proyecto para el que la entidad beneficiaria carece de los recursos necesarios para iniciar la actividad, tal y como ha declarado la interesada, siendo este anticipo una financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	23/05/2025	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



Por otro lado, no procede en el presente caso la constitución de garantía por parte de la interesada ante en pago anticipado del 75 % del importe de la ayuda y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.C de la OGSAV, en relación con el artículo 42.2 del Reglamento de la LGS que expresamente exonera de la obligación de constituir garantías a 'd) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional'.

VI. En cuanto al órgano competente para la adopción del presente acuerdo resulta ser la Junta de Gobierno Local, y ello en virtud de la delegación que le ha sido conferida mediante las Resoluciones de Alcaldía n.º 5, de 18 de junio de 2023 y n.º 227, de 7 de noviembre de 2023.

Así pues, de conformidad con la moción del concejal delegado de Acción Cultural, los informes del Servicio de Acción Cultural y del Servicio de Fiscal Gastos, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder a la REAL ACADEMIA DE CULTURA VALENCIANA, con NIF n.º P4600081F, una ayuda económica por importe de 75.000,00 euros, para apoyar el desarrollo de las distintas actividades culturales que está llevando a cabo la mencionada entidad, desde el inicio del año 2025 hasta el 31 de octubre del mismo año.

Segundo. Autorizar, y disponer el gasto de 75.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria BP260/33400/48920 denominada "OT. TRANSFERENCIAS NOMINATIVAS" del vigente Presupuesto, expediente contable AD GASTOS/2025/ 114408 n.º de documento 3000017281.

Tercero. Del importe de 75.000,00 € a que asciende la aportación municipal se desembolsará anticipadamente a partir del acuerdo de concesión, el 75 % de la ayuda, que asciende a 56.250,00 €, abonándose la suma restante 18.750,00 € una vez se justifiquen las acciones realizadas y la adecuada aplicación a su coste de las cantidades subvencionadas, y ello de conformidad con lo dispuesto en la Base 29ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València para el ejercicio 2025 y el artículo 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, dado que se trata de un proyecto para el que la entidad beneficiaria carece de los recursos necesarios para iniciar la actividad, tal y como ha declarado la interesada que ha presentado información del saldo actual disponible y del saldo interanual de la asociación, siendo este anticipo una financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Así mismo se trata de una Fundación Pública.

Cuarto. Esta subvención es compatible con otras obtenidas procedentes de cualesquier otra Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de las actividades a financiar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	23/05/2025	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



Quinto. Para la justificación de la aportación, la entidad perceptora tendrá que presentar en el plazo de 1 mes a partir del día 31 de octubre de 2025, fecha de finalización de todas las actuaciones concernientes al proyecto subvencionado, de conformidad a lo que establece el artículo 29.1.2 y 30 de la Ordenanza General de Subvenciones, la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En la memoria tendrá que constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

- Relación clasificada de gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, si procede, fecha de pago.

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la cual se hace referencia en el párrafo anterior.

- Detalle otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Serán subvencionables los costes de la actividad que, respondiendo a la naturaleza de la misma y resultando estrictamente necesarios para su ejecución, hayan sido realizados hasta el 31 de octubre de 2025 y pagados en el momento en que finalice el plazo de justificación de la subvención.

Para los gastos subvencionables se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 27 de la OGSAV. Se considerarán costes subvencionables los gastos realizados por conceptos como por ejemplo:

- Personal contratado para el desarrollo de la actividad: Serán subvencionables los gastos de personal contratado necesario para la realización de la actividad con dedicación exclusiva al mismo.

- Subcontrataciones: Contratación de servicios a terceras personas para la realización de actividades previstas en el proyecto subvencionado. En este sentido, es de aplicación el límite recogido en el artículo 68 del RLGS, no pudiendo superar los gastos enmarcados en este epígrafe, el 50 % del importe subvencionado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	23/05/2025	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



- Material fungible, entendiendo por tal los gastos de adquisición de materiales o suministros.

- El pequeño equipamiento que no podrá superar el 25 % del importe total de la ayuda.

- Gastos de formación y cualquier otro tipo de gastos, siempre que se correspondan con la realización de actividades directamente relacionadas con el proyecto.

De conformidad con el artículo 31.7 de la LGS, los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales y los actos periciales para la realización del proyecto subvencionado, así como los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y resultan indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Los tributos serán gastos subvencionables cuando la persona beneficiaria de la subvención los haya satisfecho efectivamente.

Los costes indirectos, como la contratación de seguros de Responsabilidad Civil y de accidentes, habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, según los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. En ningún caso la parte imputable podrá ser superior al 8 % del importe de la subvención concedida.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del gasto, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de agentes que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad al otorgamiento de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No son gastos subvencionables:

a) La adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.

b) Los gastos de garantía bancaria.

c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	23/05/2025	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



d) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

e) Los gastos de procedimientos judiciales.

f) Los impuestos personales sobre la renta.

g) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido, únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por la persona beneficiaria que representen un coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado por la persona beneficiaria, y que no sea deducible, puesto que, de poder serlo, este impuesto sería recuperable por esta, que debería justificar su carácter no recuperable.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior a su respectivo valor de mercado.

Sexto. El plazo de ejecución de las actividades será hasta el 31 de octubre de 2025.

Séptimo. Será obligación de la beneficiaria dar la adecuada publicidad del carácter municipal de la financiación.

Octavo. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

El reintegro de las cantidades indebidamente percibidas irá acompañado del pago de los oportunos intereses de demora, que consistirán en el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El interés se calculará desde la fecha del cobro hasta la del acuerdo de procedencia del reintegro."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	23/05/2025	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731